

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA COOPERACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCÍA, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Expte. : 431/20
Norma : Orden
Proponente: D.G. Servicios Sociales

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES


Mediante oficio de 16 de diciembre de 2020, del Gabinete de Planificación y Relaciones Institucionales de la Dirección General de Servicios Sociales, se remitió a la Secretaria General Técnica solicitud de tramitación del Proyecto de Orden por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hoy Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación.

El órgano directivo proponente, ha justificado la innecesariedad de efectuar el trámite de consulta pública previa a la ciudadanía, previamente a la elaboración del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, en base a dos consideraciones, expuestas en la memoria justificativa aportada junto al proyecto de orden:

1. Que la Orden de 19 de diciembre de 2018, que se pretende modificar, ya tuvo trámite de consulta pública previa.



Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavvCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13





2. Que en la modificación propuesta, solo se concretan algunas cuestiones que no suponen un impacto en la actividad económica, no imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, y además únicamente regula aspectos parciales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 párrafo 2º de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mediante Acuerdo de 12 de enero de 2021, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de orden que nos ocupa.

Analizado el proyecto remitido y la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

De conformidad con lo establecido en la memoria justificativa, con la modificación proyectada de la orden de 19 de diciembre de 2018, se pretende corregir algunas cuestiones controvertidas de las citadas bases reguladoras suscitados en su primera convocatoria para las anualidad 2019-2020 que han generado dificultades en relación a su tramitación, resolución, ejecución y justificación. En la medida que esta pendiente la convocatoria para las anualidad 2021-2022, se antoja pertinente actualizarlas a las nuevas bases tipo publicadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, aclarar y concretar en mayor medida los criterios de baremación, simplificar los procedimientos y reducir la documentación a aportar y las obligaciones que no son necesarias. Además se contempla la posibilidad de la continuidad de proyectos y personal relacionados con el programa para la siguiente convocatoria en el caso de que la entidad en cuestión vuelva a resultar beneficiaria.

Igualmente se pretende sustituir toda referencia hecha en el articulado a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la de Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con motivo de los cambios producidos por el Decreto del Presidente de 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y por el Decreto 106/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En cuanto a la estructura del referido proyecto, el borrador de Orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, que consta de un artículo único titulado, dividido a su vez en dos apartados.
- Una Disposición adicional única.
- Una Disposición derogatoria única
- Una Disposición final que incluye la regla sobre la entrada en vigor de la norma.

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavvCIN2C_3	Fecha	22/04/2021	
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13	



SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

A. Competencia.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 37.1.7º como uno de los principios rectores que deben orientar las políticas públicas “La atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”. Y en su artículo 61 establece la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, señala que el Sistema Público de Servicios Sociales se configura por la acción cooperativa entre la ciudadanía, los agentes económicos y sociales y las instituciones. Su finalidad es facilitar la acción de la sociedad para el logro del bienestar social y empoderar a las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades para que sean protagonistas de su propio desarrollo, reduciendo su vulnerabilidad y favoreciendo su autonomía y autodeterminación.


Por otro lado, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 185 que la Comunidad Autónoma tiene competencia para la gestión, planificación y ejecución de los Fondos Europeos destinados a Andalucía.

Y en respuesta a ello, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía puso en marcha, en el marco del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 el Proyecto «Diseño y ejecución de Estrategias Locales de Empleabilidad e Inserción Social de las Personas en Situación de Exclusión Social», correspondiéndose con la actuación C del objetivo específico 9.1.1, del Programa Operativo del FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020 : «Mejorar la Inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción». Este proyecto se articula a través de la <<Estrategia regional Andaluza para la cohesión e inclusión social. Intervención en zonas desfavorecidas (en adelante ERACIS)>>

Los proyectos donde se determinan estas actuaciones, se financian mediante convocatoria de subvenciones, de carácter bienal, de ámbito regional, en régimen de concurrencia competitiva, quedando materializadas a través de la Orden de 19 de diciembre de 2018, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El ejercicio de la competencia, en base a la cual se dictó la Orden de 19 de diciembre de 2018, es la misma que sustenta el proyecto normativo de modificación de dicha orden que hoy informamos y que

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavvCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13





quedan atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Además de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma la potestad de ejercer la actividad de fomento sobre aquellas materias de su competencia, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las previsiones sobre subvenciones incorporadas cada año a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través de la Dirección General de Servicios Sociales, para la modificación de la Orden de 19 de diciembre de 2018, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

B. Rango Normativo.


En relación con el rango normativo, tanto en el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a las materias internas de las mismas o en aquellos casos en los que sean específicamente habilitadas para ello.

A su vez, el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13





TERCERA.- TRAMITACIÓN


En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende, a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Concretamente este proyecto de orden se ha elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en **régimen de concurrencia competitiva**.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden, **constan en el expediente los siguientes documentos:**

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha de 14 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Servicios Sociales
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 23 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica** de fecha 15 de diciembre de 2020, **con anexos I a IV**, conforme a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 14 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento "Anexo I", sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 14 de diciembre de 2020, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 14 de diciembre de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13






- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 23 de diciembre de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.
- **VºBº de Viceconsejería y Acuerdo de Inicio** de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para la tramitación del proyecto normativo, de fecha 12 de enero de 2021
- **Informe de Observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de 22 de diciembre de 2020.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, constan los siguientes documentos:

- **Oficios de notificación del trámite de audiencia** de 15 de enero de 2021, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano directivo proponente, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 7 días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación, por haberse acordado la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las siguientes entidades:
 - ACCEM ANDALUCÍA
 - FEDERACIÓN ANDALUCÍA ACOGE
 - FUNDACIÓN ATENEA
 - ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BARRIOS IGNORADOS
 - COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO)
 - CEAIN CONVIVENCIA E INCLUSIÓN
 - FUNDACIÓN CRUZ BLANCA
 - FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO
 - ENLACE
 - ASOCIACIÓN ENTRE AMIGOS
 - FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES GITANAS "FAKALI"
 - FUNDACIÓN CEPAIM PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL
 - LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR
 - MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA
 - MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD
 - FEDERACIÓN SECRETARIADO GITANO
 - FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES SURGE
 - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA
- **Resolución del trámite de información pública**, de 15 de enero de 2021 y publicada en BOJA (n.º 13, de 21 de enero de 2020).

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13






Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**.

- **Informe de Viabilidad Tecnológica del Servicio de Informática y del Servicio de Sistemas de Información**, de 17 de febrero de 2021, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 17 de febrero de 2021, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos**, de fecha 4 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 8 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010 de 5 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011 de 2 de agosto.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía**, de fecha 26 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de fecha 24 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En relación con los **informes de valoración** a efectuar por el órgano directivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, **con fecha 8 de abril de 2021**, se han remitido por parte del órgano directivo a este Servicio de Legislación e incorporado al expediente, dos informes de valoración: uno de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de los informes preceptivos y otro en relación al trámite de audiencia e información pública. En dichos informes se indican, cuáles, de las observaciones realizadas, han sido aceptadas y, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de Orden, así como las que no, y la motivación para su no aceptación.

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavvCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13





CUARTA.- CONTENIDO.

A. Observaciones de Carácter General.

a) En relación con la forma y estructura del proyecto, han de observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En la medida que se trata de una disposición reglamentaria modificativa, una de las cuestiones a las que mayor atención hay que prestar, es que esta se produzca de forma coherente con el resto de los preceptos de la norma en la que se va a insertar. Especialmente, debe plantearse la posible coherencia con otros preceptos de la norma que en principio no se van a modificar, así como la aplicación de la norma modificada a situaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la nueva ley o a procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la modificación.


En este sentido, y en aras a un mejor cumplimiento de los **principios de seguridad jurídica y de transparencia**, es de especial importancia observar las directrices 50 a 62 aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, sobre las especificidades de las disposiciones modificativas.

Y en particular, aquella que establece como norma general, que es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con **carácter restrictivo**.

Llegados a este punto, es importante hacer parte integrante de este informe, la observación efectuada por la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante IGJA), en su informe preceptivo, al señalar de forma literal que:

".. Con carácter previo debe advertirse que la orden cuya modificación se propone, se ajusta a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por la que se contiene una remisión al texto articulado aprobado por aquella, el cuál se considera parte integrante de las bases reguladoras y un cuadro resumen en el que se concretan las particularidades de las subvenciones.

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13





Por ello **la modificación de la orden de 19 de diciembre de 2018 para su adaptación a las bases reguladoras tipo vigentes aprobadas por orden de 20 de diciembre de 2019, deberá contemplar también la modificación del texto articulado, que deberá quedar sustituido por el correspondiente a las bases tipo aprobadas por esta.**

Respecto al **cuadro resumen**, sería aconsejable para mayor claridad que facilite la comprensión de las bases reguladoras, **reproducirlo en su totalidad y no solo los apartados que se modifican..”**

Es decir, que a nuestro juicio y también a juicio de la IGJA, es más recomendable que el proyecto de orden contemple un cuadro resumen completo, adaptado a la Orden de 20 de diciembre de 2019, en lugar de acometer una modificación parcial, por las siguientes razones:

En la medida que, la modificación que ahora se pretende, **afecta a la mayor parte de su articulado**, y en aras a establecer **un marco normativo estable y predecible**, sería más razonable evitar la coexistencia de apartados no modificados de la norma originaria y que no han sido derogados, con los de su posterior modificación, creando una única disposición (en este caso modificativa) con toda la norma reguladora que determina las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan estas subvenciones, junto al texto articulado establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, que sin aparecer de forma expresa, se considera parte integrante de la misma, y que también debe ser objeto de la modificación.

En términos parecidos se ha venido manifestando en reiterados informes la SGAP, al establecer que *“con el objeto de evitar la dispersión normativa y en aras de una mayor seguridad jurídica, sería preferible la aprobación de nuevas órdenes que regulen de manera íntegra las ayudas, a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones”*, sobre todo teniendo en consideración los cambios normativos producidos en materia de subvenciones desde la aprobación de la Orden de 19 de diciembre de 2018 que hoy se pretende modificar y que sin duda exige acometer todos los cambios necesarios para adaptar las bases reguladoras vigentes al momento jurídico presente.


En definitiva y desde un punto de vista práctico, para ello, bastaría con modificar el enunciado del apartado DOS del Artículo Único, del borrador del proyecto de Orden, objeto de este informe, en los siguientes términos, **e incluir un cuadro resumen completo, utilizando el formato contenido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, con los apartados modificados (la mayoría) y los no modificados:**

Donde dice: *“Queda modificado el cuadro resumen en lo que afecta a los siguientes apartados:”*
Deberá decir: *“Queda modificado el cuadro resumen que queda redactado de la siguiente forma”* ,

b) Si no se procediera por el centro directivo a incluir el cuadro resumen en su totalidad, y se mantuviera el proyecto de orden en los términos del último borrador, en cuanto a la estructura del mismo, y de conformidad con lo establecido sobre directrices de técnica normativa en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, hemos de realizar las siguientes observaciones:

Partimos de la directriz, de que si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, esta contendrá un artículo único titulado, el cual se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13





de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Y en base a ello recomendamos, al centro directivo que:

- *Los artículos se numeren con ordinales escritos en letras y se destaquen tipográficamente, en minúscula, salvo la primera letra, al igual que los apartados. (directriz nº 54) (adjuntamos a modo de ejemplo)*

“Artículo Único. Modificación de la Orden...

Uno. *Toda referencia...*

Dos. *Queda modificado..”*


- *Incluir un apartado nuevo por cada precepto o artículo que se modifica, de tal forma que en lugar de un artículo único con dos apartados, como se estructura el proyecto de orden en el último borrador aportado por el centro directivo, se incluya un artículo único con tantos apartados como modificaciones de preceptos contenga.*
- *Recordar también que el texto de regulación, que es el nuevo texto en qué consiste precisamente la modificación, deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto. (directriz nº 56)*
- *Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como la dispositiva, La cita segunda y sucesivas de las disposiciones pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año y fecha.*
- *Por último indicaros que en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un mismo artículo, (directriz nº 61. Reproducción íntegra de apartados o párrafos) el contenido de este se reproducirá íntegramente (recomendamos observar en este sentido la modificación que se realiza del apartado 20 del cuadro resumen de la Orden)*

c) Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticasocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/209887.html>

d) En la media que y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, todas las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, la aprobación y entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, como se indica en su parte expositiva, conlleva la aplicación de las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito de la Administración andaluza, que desde el pasado día 2 de abril de 2021 ha entrado plenamente en

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/13





vigor. En este sentido, deberá realizarse una revisión general de las bases reguladoras, en aquellos aspectos que afectan al procedimiento administrativo (registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sedes electrónicas, identificación y firmas electrónicas y notificaciones electrónicas, entre otras).

B) Observaciones de Carácter Específico

A la parte Expositiva.

Por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto de orden, y en aras a determinar su **contenido mínimo** ha de tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que establece los extremos que deben quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, tras haber sido desarrollados en la Memoria Justificativa que ha de acompañar al proyecto de orden en su tramitación.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, referente al régimen jurídico de las mismas, y el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas.


Visto dicho marco jurídico, hemos de hacer la siguientes observaciones, en relación al preámbulo del proyecto de orden que estamos informando:

1.- La fórmula utilizada para incluir el cumplimiento de los principios de buena regulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde nuestro punto de vista, no es el más idóneo, al unirlo en un mismo párrafo, con la fórmula promulgatoria del proyecto de orden. A nuestro juicio, ambas deberían ser incluidas en el preámbulo de la norma, en párrafos separados. Por ello nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma:

- **por un lado**, un párrafo que recoja, el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con un inciso expreso de todos los principios enunciados. Adjuntamos el siguiente párrafo, a modo de ejemplo:

..” En la elaboración y tramitación de la presente orden, se han respetado los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han cumplido tales principios toda vez que ha sido participativa, que contiene solo la regulación imprescindible, que la misma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que modifica una regulación anterior con el objeto de conseguir mejorar la eficiencia y eficacia de la misma, así como eliminar trabas y reducir tiempos de respuesta y evitar tareas innecesarias, así como que ha estado orientada desde la perspectiva de una Administración más

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/13





transparente y accesible”.

- Y **por otro lado**, una fórmula promulgatoria, donde aparezca de forma clara y expresa la competencia del órgano que dicta la Orden. Adjuntamos el siguiente párrafo, a modo de ejemplo:

..”Por todo lo anterior, de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 106/2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación”.


2.- De conformidad con lo establecido en el informe preceptivo de la D.G. de Fondos Europeos, emitido el pasado día 4 de marzo de 2021, hacemos nuestra la observación relativa a la necesidad de incluir en el PREÁMBULO de la norma, como régimen jurídico específico, la referencia tanto a normativa como a instrucciones de la Dirección General de Fondos Europeos, en concreto las siguientes:

- Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden 30 de mayo de 2019, por las que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020, en lo referido a los programas operativos con financiación del Fondo Social Europeo.
- Orden 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando se trate de una disposición reglamentaria, en la memoria justificativa se expondrán una serie de extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, y entre ellos, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias. En este sentido, nos permitimos observarle el siguiente párrafo, **a modo de ejemplo**:

..”Igualmente se ha tenido en consideración, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita, al reducir en la medida de lo posible, la exigencia a las entidades solicitantes, de más documentación que la estrictamente necesaria, todo ello en pro de una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos perseguidos ”.

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavvCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13





Al Cuadro Resumen

Se reseñan las siguientes observaciones del Cuadro Resumen:

- Apartado 3. Régimen jurídico aplicable (artículo 2)

En el contenido del texto marco, correspondiente a la descripción de la modificación operada, se dice que se suprimen los Puntos 3 y 4, que pasan a integrarse en el Punto 1 como subapartados, y se añaden 3 nuevos puntos al final, los cuales se numeran como 5, 6 y 7.

Es evidente que si se suprimen los puntos 3 y 4, y no son sustituidos por otros, los que se incorporan como nuevos no pueden numerarse como 5, 6 y 7 porque los puntos 3 y 4 han dejado de existir. Recomendamos una revisión de este extremo.

- Apartado 10. Solicitudes y escritos.

El punto 10. a) y e) referentes a las direcciones electrónicas donde acceder al formulario de solicitud y presentación del mismo, no son operativos. Se recomienda revisar la operatividad de las direcciones electrónicas recogidas a lo largo del texto de la orden, y le recordamos que en cuanto al régimen general de los puntos de acceso electrónico, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, estos se definen como el conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer a la ciudadanía, de forma fácil e integrada, el acceso a la información y los recursos y servicios disponibles. Los puntos de acceso electrónico responderán a los principios de veracidad, transparencia, publicidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad y actualización de la información y de los servicios a los que den acceso.

- Apartado 11. Convocatoria y plazo

El apartado 11. a) cuando hace referencia al lugar de publicación de la convocatoria y su extracto, se refiere a lugares distintos a los establecidos por el artículo 12.1 del texto articulado con carácter preceptivo (BDNS y BOJA). Por lo tanto recomendamos subsanar la referencia al BOJA.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con las observaciones formuladas, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Código:	Ry71i786E0DJSYIyJOVHavwCIN2C_3	Fecha	22/04/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13

